



Ayuntamiento de

**Humanes de Madrid**

humanes AVANZA

## INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL

**ASUNTO:** Aprobación del Reglamento Orgánico Municipal

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Se ha remitido propuesta de aprobación del Reglamento Orgánico Municipal. Se emite por parte de este funcionario el siguiente:

### INFORME JURÍDICO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento mediante la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal. Dicho Reglamento Orgánico Municipal es una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 47.2 f) 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto del Reglamento Orgánico Municipal, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                            |                            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General <a href="#">Ver firma</a> | Fecha: 18-05-2026 11:29:35 |  |
| Nº expediente administrativo: 2732/2026    Código Seguro de Verificación (CSV): CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8<br>Comprobación CSV: <a href="https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8">https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8</a> |                                                                            |                            |  |
| Fecha de sellado electrónico: 18-05-2026 11:29:41 <a href="#">Ver sello</a>                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                            |                            |  |



Ayuntamiento de

**Humanes de Madrid**

humanes AVANZA

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditada.

El propio Artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado cuarto, establece una serie de excepciones a esta obligación. Es crucial distinguir entre los dos párrafos de este apartado, ya que tienen un alcance distinto para las entidades locales.

*"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u **organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local** o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen."*

Esta parte del precepto tiene carácter de legislación básica y es, por tanto, directamente aplicable a los Ayuntamientos. La excepción clave en tu caso es la relativa a las "normas... organizativas".

Párrafo Segundo (No Básico para Entidades Locales): Este párrafo, que menciona explícitamente que se podrá omitir la consulta *"cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia"*, fue declarado no básico por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

La Sentencia 1453/2023, de 16 de noviembre, del Tribunal Supremo es fundamental para interpretar esta cuestión. En ella, el Tribunal Supremo aclara el alcance del Artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para las entidades locales, confirmando que:

La obligación de realizar la consulta pública previa es, como regla general, de carácter básico y aplicable a los Ayuntamientos.

Las causas para prescindir de dicho trámite son las contenidas en el primer párrafo del apartado cuarto del artículo 133, por tener también carácter de legislación básica.

Por lo tanto, la justificación para omitir la consulta previa en el caso de un reglamento municipal se fundamenta en que se trata de una norma organizativa.





Ayuntamiento de

**Humanes de Madrid**

humanes AVANZA

El ROM se limita a regular aspectos de la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, sin proyectar efectos directos sobre los ciudadanos o la actividad económica, encaja perfectamente en la excepción de "norma organizativa" prevista en la ley.

Pues bien, el Reglamento Orgánico Municipal es una norma organizativa del Ayuntamiento en cuestión debe ser calificado como tal y, por ende, por qué se puede prescindir de la consulta pública.

Como tal, está exento de la consulta pública previa según lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado 4, párrafo primero.

Su carácter organizativo se acredita porque su contenido se circunscribe al ámbito interno de la corporación, no tiene impacto económico significativo, no impone obligaciones a terceros y regula aspectos parciales de la estructura municipal.

En conclusión, el ROM del Ayuntamiento que se limite a regular cuestiones de organización interna puede estar exento del trámite de consulta pública previa.

**CUARTO.** En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

**QUINTO.** El procedimiento para llevar a cabo la modificación del Reglamento Orgánico Municipal es el siguiente:

A. Elaborado y recibido el proyecto del Reglamento Orgánico Municipal, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los



Ayuntamiento de

**Humanes de Madrid**

humanes AVANZA

interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

*[Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen].*

C. Concluido el período de información pública y audiencia de los interesados, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán estudiarse e informarse estas por la Comisión Informativa oportuna, que formulará la correspondiente propuesta de aprobación del Reglamento Orgánico Municipal que será definitivamente aprobada por el Pleno de la Entidad Local. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones y/o sugerencias en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, el Acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo extendiéndose por esta Secretaría certificación que acredite tal circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] del Reglamento Orgánico Municipal, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                  |                            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|--|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General | Fecha: 18-05-2026 11:29:35 |  |
| Nº expediente administrativo: 2732/2026    Código Seguro de Verificación (CSV): CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8<br>Comprobación CSV: <a href="https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8">https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8</a> |                                                  |                            |  |
| Fecha de sellado electrónico: 18-05-2026 11:29:41                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                  |                            |  |



Ayuntamiento de

**Humanes de Madrid**

humanes AVANZA

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].

H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

**SEXTO.** Vista la legislación aplicable, este Secretario concluye que el acuerdo en proyecto de ROM se adecúa a la misma.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

En Humanes de Madrid, a fecha de firma electrónica.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
**Fdo.: Jerónimo Martínez Romero**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                  |                            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|--|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | JERONIMO MARTINEZ ROMERO - El Secretario General | Fecha: 18-05-2026 11:29:35 |  |
| Nº expediente administrativo: 2732/2026    Código Seguro de Verificación (CSV): CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8<br>Comprobación CSV: <a href="https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8">https://humanesdemadrid.eadministracion.es/home/validador/CADE2F6C963E77CC03AFF507066541A8</a> |                                                  |                            |  |
| Fecha de sellado electrónico: 18-05-2026 11:29:41                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                  |                            |  |